



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00338-00 J01 CM

En atención al escrito presentado por el apoderado tanto de la parte demandante como de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, el Juzgado no accede a ello por improcedente, pues el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 24 de julio de 2019, el cual se adjunta a la presente providencia, para su conocimiento.

Rearchívese el proceso en la caja 954.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 073
fijado hoy 05 DE MAYO DE 2021

AMUNERAVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2014-00338- JCM01

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el proceso de la referencia, se observa que éste ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años desde la última actuación (22 de mayo de 2015); motivo por el cual ha de declararse el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b), del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo instaurado por Isaac Antonio Gutiérrez Mendoza en contra de Adrian Sebastián Correa Fonnegra, por lo indicado en la parte motiva, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado devenga al servicio de la Policía Nacional.

TERCERO: ORDENAR oficiar al Cajero Pagador de la Policía Nacional, comunicándole la decisión tomada por el Despacho, para que cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, estos le serán devueltos al demandado. El oficio de desembargo se expedirá una vez se acerque personalmente al Despacho el demandado o a quien este autorice para ello.

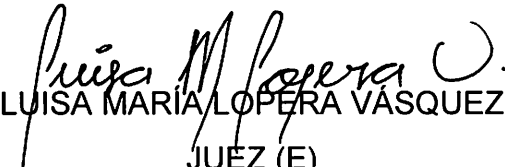
RADICADO N° 2014-00338-JCM01

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos desde el 28/12/2018 hasta el 04/06/2019 por valor de \$1.252.938,44, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 04/06/2019 al demandado Adrian Sebastián Correa Fonnegra.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso con decisión de fondo, por desistimiento tácito por primera vez, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

SEXTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones

NOTIFÍQUESE,


LUISA MARIA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

LiG

CERTIFICO Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>120</u> Fijado hoy <u>25 JUL 2019</u> las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.  Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría
